

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00897 00**

De conformidad con lo establecido, por el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, previo a acudir a la Jurisdicción Civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento verbal, debe intentarse la conciliación prejudicial.

Obsérvese que revisados los anexos remitidos por la Superintendencia Nacional de Salud con la demanda, no fue aportada la conciliación extrajudicial que exige la norma en cita. En consecuencia, no obrando prueba en tal sentido, es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo anterior, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: rechazar de plano la presente demanda verbal sumaria que formulo CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES contra SEGUROS LA PREVISORA.

SEGUNDO: Devuélvase la misma, con sus anexos a quien la aporó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05cfijado hoy 16 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria